

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01**  
**PAF-ATF-O-071-2021**

<b>CONTRATO No.</b>	PAF-ATF-O-071-2021
<b>OBJETO</b>	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS ARGUELLO ALTO Y ARGUELLO BAJO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER DEPARTAMENTO DE NARIÑO
<b>CONTRATANTE:</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
<b>CONTRATISTA:</b>	CONSORCIO LOS ARGUELLOS 071
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:</b>	Nueve (09) de febrero de 2022
<b>FECHA DE INICIO:</b>	Veintiocho (28) de marzo de 2022
<b>PLAZO DEL CONTRATO:</b>	Seis (06) meses
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.270.726.731,0)
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01:</b>	Dos (02) de mayo de 2022
<b>PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 01:</b>	Dos (02) meses: desde el dos (02) de mayo de 2022 hasta el dos (02) de julio de 2022

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.834, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE** y, por la otra, **JOHN JAIRO GALINDEZ SANTANDER**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.398.802 expedida en Pasto quien obra en condición de Representante del **CONSORCIO LOS ARGUELLOS 071** identificado con NIT 901.558.449-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y, quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **SUSPENDER** la ejecución del Contrato de obra No. **PAF-ATF-O-071-2021**, atendiendo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que **LAS PARTES** suscribieron el Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-071-2021** cuyo objeto es la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS ARGUELLO ALTO Y ARGUELLO BAJO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER DEPARTAMENTO DE NARIÑO**" el día nueve (09) de febrero de 2022.
2. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.
3. Que el Gerente de Agua y Saneamiento Básico por parte de FINDETER mediante Oficio No. 22022505003292 y



**Línea de Servicio al Cliente :** Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030 y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
**Defensor del Consumidor Financiero:** Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
**PBX:** 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
**Correo Electrónico:** [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01  
PAF-ATF-O-071-2021**

correo electrónico del 03 de mayo de 2022 solicitó la suspensión No. 01 del contrato de obra No. PAF-ATF-O-071-2021 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-086-2021, por el término de dos (02) meses, lo anterior conforme a los siguientes términos:

"Por medio del presente correo, nos permitimos solicitar la suspensión del CONTRATO DE OBRA No.PAF-ATF-O-071-2021, suscrito con el CONSORCIO LOS ARGUELLOS 071 y el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATF-I-086-2021, suscrito con el CONSORCIO JCB-07-086, por un periodo de 2 meses, contados a partir del 02 de mayo de 2022, fecha en la cual se remitió por parte de Findeter al Municipio de Yacuanquer los resultados de la verificación de la documentación del proyecto como estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, permisos ambientales, información predial, servidumbres y demás documentos que lo conforman, junto con la confrontación de la información con las condiciones de campo. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de obra y lo dispuesto en los términos de referencia del mismo:

**"...CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Términos de referencia de la Convocatoria PAF-ATF-O-071-2021.
2. Estudios previos para la contratación..."

**"...CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Términos de referencia de la Convocatoria PAF-ATF-I-086-2021.
2. Estudios previos para la contratación..."

En este sentido y teniendo en cuenta que se suscribió el acta de inicio de los contratos el 28 de marzo de 2022, el contratista de ejecución del proyecto ejecutó durante el primer mes la revisión de los estudios y diseños, entregando el informe producto de la revisión el día 28 de abril de 2022 a la Interventoría para su revisión, quienes emitieron concepto el día 02 de mayo de 2022, y este mismo día Findeter entregó los productos al Municipio de Yacuanquer, mediante correo electrónico (se adjunta). Así las cosas, se solicita la suspensión de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia, que a continuación se transcribe:

**"...2.9.2. CONDICIONES SUSPENSIVAS O RESOLUTORIAS**

Posterior a la suscripción del contrato, y en el PRIMER MES de ejecución del mismo, el contratista de obra deberá verificar la documentación del proyecto como estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, permisos ambientales, información predial, servidumbres y demás documentos que lo conforman, y confrontar además esta información con las condiciones de campo. **Si como resultado de la verificación, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición suspensiva** tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven..."

(...) **Condición suspensiva por deficiencias en estudios y diseños:**

Si surtida la revisión de los estudios y diseños del proyecto, y con la aprobación de la interventoría, se verifica la imposibilidad de ejecución de las obras, debido a la falencia en los estudios elaborados por el estructurador del proyecto, el Ente Territorial como beneficiario del mismo, **tendrá un plazo mínimo de DOS (2) MESES o un plazo mayor que podrá ser acordado entre las partes para realizar los ajustes o complementaciones**



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01  
PAF-ATF-O-071-2021

requeridos a los estudios o diseños.

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos, el Ente Territorial realice los ajustes requeridos a los estudios o diseños del proyecto. **Los tiempos de la condición suspensiva comenzaran a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de los ajustes requeridos para la ejecución del proyecto.** Transcurrido el término para su resolución sin que se verifique su cumplimiento ésta se entenderá fallida, y se resolverá el contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven. (...)

(...) **Condición suspensiva por falta de permisos, licencias o autorizaciones:**

Ocurre cuando el CONTRATISTA DE OBRA, como producto de la revisión efectuada a los estudios y diseños del proyecto, y con la aprobación de la interventoría, verifica la necesidad de obtener permisos, licencias o autorizaciones, para el desarrollo normal de las obras. Dicha condición deberá ser resuelta por la entidad territorial, **en un plazo máximo de DOS (2) MESES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la totalidad de los permisos, licencias o autorizaciones requeridas.**

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos el Ente Territorial obtiene los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para la ejecución del contrato. **Los tiempos de la condición suspensiva comenzaran a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de trámite y obtención de permisos, licencias o autorizaciones.** (...)

(...) **Condición suspensiva por falta predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales:**

Ocurre cuando el CONTRATISTA DE OBRA, como producto de la revisión efectuada a los estudios y diseños del proyecto, y con la aprobación de la interventoría, se verifica la necesidad de obtener predios, servidumbres, permisos de paso o de otros requisitos prediales para la ejecución del proyecto. **Dicha condición deberá ser resuelta por el Ente Territorial en un plazo máximo de DOS (2) MESES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la totalidad de los predios y servidumbres de paso o de otros requisitos prediales necesarios para ejecutar la obra**

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos el Ente Territorial obtiene los predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales requeridos para la ejecución del proyecto. **Los tiempos de la condición suspensiva comenzarán a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de trámite y obtención de falta predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales.** (...)"

En el caso que nos ocupa se hace necesario la suspensión del contrato de obra y por ende el contrato de interventoría, a partir del 02 de mayo de 2022 por un término de 2 meses.  
(...)"

4. Que, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoraconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoraconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01**  
**PAF-ATF-O-071-2021**

**TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN**

**PRIMERO.** – SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-071-2021, por el término de dos (02) meses, contados a partir del Dos (02) de mayo de 2022.

Inicio de la Suspensión No. 01	Dos (02) de mayo de 2022
Plazo de la Suspensión No. 01	Dos (02) meses
Terminación de la Suspensión No. 01	Dos (02) de julio de 2021

**PARÁGRAFO PRIMERO:** LAS PARTES acuerdan la presente se prorrogará por el mismo término, hasta tanto se hayan superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión, para lo cual se deberá contar con el aval del supervisor, para dar inicio a la ejecución, y se procederán a suscribir un Acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y SUPERVISOR.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato.

**SEGUNDO:** El CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la **CLÁUSULA TRIGESIMA – SUSPENSIÓN** del Contrato de Obra No. PAF- ATF-O-071-2021 suscrito entre LAS PARTES.

**TERCERO:** LAS PARTES acuerdan que la presente suspensión no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA y a cargo de la CONTRATANTE.

**CUARTO:** LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Suspensión No. 01 al Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-071-2021, se firma a los dos (02) días del mes de mayo de 2022.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,

MB

  
\_\_\_\_\_  
**ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**

Representante Legal

**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ACTUANDO COMO  
ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTÓNOMO FIDECOMISO ASISTENCIA TÉCNICA  
– FINDETER**

  
\_\_\_\_\_  
**JOHN JAIRO GALINDEZ SANTANDER**

CC. C.C. 98.398.802 expedida en Pasto

Representante

**CONSORCIO LOS ARGUELLOS 071**



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
**Defensor del Consumidor Financiero:** Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)